

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 30 de marzo de 2023 paso el presente proceso a despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, MARZO TREINTA DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	El Dandy Inmobiliaria S.A.S.
Demandada	Maidelyn Rachel Andujar Pérez.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00689 00
Decisión	Admite Demanda.
Auto	197

Como la presente demanda **VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por la sociedad **EL DANDY INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de la señora **MAIDELYN RACHEL ANDUJAR PÉREZ**, una vez subsanados los requisitos echados de menos en el auto que antecede, reúne las exigencias establecidas en los artículos en los artículos 82 y s.s. y 384 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la sociedad **EL DANDY INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de la señora **MAIDELYN RACHEL ANDUJAR PÉREZ**.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la demandada la señora **MAIDELYN RACHEL ANDAJAR PÉREZ** de este auto y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie frente al libelo

demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

Como la causal que se invoca es la mora en el pago de la renta, se le advierte el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041005, indicándole que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones en mora, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, o el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR que la notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA titular de la cédula de ciudadanía N°43.036.494 y la T.P. 60.775 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.